

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrá hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion de Manuela Monterde, cuyas señas á continuacion se expresan, que segun me participa el Sr. Alcalde de Cetina desapareció de la casa paterna el dia 3 del actual, ignorándose su paradero.

Zaragoza 12 de Mayo de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Señas de Manuela Monterde.

Edad 18 años, estatura baja, bastante gruesa; viste con saya de indiana, delantal de cretona, con bolsillos y rayas azules, pañuelo de lana morado, con una cenefa blanquinosa y un ramo en la espalda, todo en mal uso, medias blancas de algodón, y zapatos en mal estado.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

«JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.—Secretaría.—Circular.—Venciendo en 30 de Junio y 1.º de

Julio próximos un semestre de intereses de la Renta perpétua al 3 por 100 y amortizable al 2 por 100 interior y exterior, así como de obligaciones del Estado por ferro-carriles, ha sido autorizada la Junta de la Deuda por Real orden de 25 del actual para que disponga se segregue y admita el cupon correspondiente al indicado vencimiento.

En su consecuencia, la referida Junta ha acordado que se admitan desde 1.º de Mayo próximo en la Caja de esa Administracion económica, sin limitacion de tiempo, con facturas duplicadas, que se extenderán con estricta sujecion á los modelos adjuntos, los cupones de la Renta perpétua y Deuda amortizable interior y de obligaciones del Estado por ferro-carriles, y con triplicadas los de Renta perpétua y amortizable exterior, correspondientes al expresado vencimiento. Los de bonos del Tesoro se continuarán admitiendo en la forma prevenida en circular de este Centro de 14 del corriente.

Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en esta Direccion, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Con este objeto se servirá V. S. disponer que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que se admita en cada una más que la clase de renta que su epigrafe marque, pudiendo, sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del

Estado por ferro-carriles de 15 y 100 y 150 pesetas, si bien con la debida separacion. Cuidará V. S. que al taladrarse los cupones se haga de manera que no inutilice su numeracion tan necesaria para las operaciones de estas oficinas generales.

A medida que se vayan presentando las facturas, entregará V. S. al interesado como resguardo uno de los resúmenes de estas, debidamente autorizado por esas oficinas, y cada ocho dias remitirá á esta Direccion general la otra factura en el primer caso, y dos en el segundo, con los cupones de su referencia, acompañadas de las correspondientes relaciones duplicadas, organizando el servicio de manera que periódicamente remita V. S. con el intervalo de ocho dias los cupones que se presenten en esa Administracion económica, ó aviso de no haberse verificado presentacion alguna.

Reconocidos que sean por estas oficinas los cupones, y resultando legítimos y corrientes, se devolverá á esa Administracion una de las mitades de las facturas con que se acompañen, en la cual conste este requisito para que surta en esta dependencia los efectos consiguientes.

Las inscripciones nominativas cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja económica de esa provincia, incluidas las expedidas á favor de Corporaciones civiles y Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, deberá recibirlas esa dependencia con dobles facturas, ajustadas al modelo que se acompaña, uno de cuyos ejemplares entregará como resguardo al interesado y el otro servirá para las operaciones que ha de practicar esa oficina.»

En su consecuencia, los tenedores de cupones podrán desde luego presentarlos en la Caja de esta Administracion económica desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde en los dias no feriados.

Las facturas se hallarán de venta en la imprenta de D. Julian Sanz, calle de D. Alfonso I, núm. 20.

Zaragoza 7 de Mayo de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION SEXTA.

En esta villa de Santa Cruz de Moncayo y su Secretaría de Ayuntamiento se admiten por término de ocho dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza, previa presentacion de los titulos de adquisicion que las justifiquen, empezando á correr el tiempo de su inscripcion desde el dia en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santa Cruz de Moncayo 6 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Bernabé Sarria.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el dia 20 del actual las altas y

bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, para el reparto del año viniente de 1879-80, previa presentacion del titulo de propiedad.

Inogés 9 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Ramon Boned.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el 20 de Mayo las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza siempre que exhiban los correspondientes titulos de adquisicion.

Fayon 6 de Mayo de 1879.—El Alcalde, José Sole.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por espacio de ocho dias las altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan tenido en su riqueza de inmueble, cultivo y ganadería, para la formacion del reparto de territorial del año 1879-80, cuyo término empezará á regir desde el dia siguiente al en que se reciba el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y las alteraciones sufridas en la riqueza inmueble han de necesariamente probarse con documentos públicos, inscritos en el Registro de la propiedad.

Cunchillos 9 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Timoteo Gimenez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Lúcia, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad:

Certifico: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de doña Bernarda Fernandez Baroja para litigar con el Ayuntamiento de Monzalbarba, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 6 de Mayo de 1879, el Sr. D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la misma: Habiendo visto este incidente de pobreza, instado por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, á nombre de D.^a Bernarda Fernandez Baroja, vecina de esta ciudad, para litigar con el Ayuntamiento de Monzalbarba:

1.^o Resultando que incoado por dicho Procurador, á nombre de la mencionada D.^a Bernarda Fernandez Baroja, el correspondiente incidente de pobreza, se dió traslado del mismo al Ayuntamiento de Monzalbarba y Promotor fiscal del Juzgado por término de seis dias, habiéndose evacuado por dicho Ministerio, por lo que fué acusada la rebeldía por la parte actora del demandado:

2.^o Resultando que recibido á prueba este incidente se ha justificado con documental y tes-

tifical, que todos los bienes propios de la doña Bernarda Fernandez los tiene embargados á las resultas de otros pleitos, y que los Depositarios perciben todos sus productos, sin que en las oficinas de Hacienda figure como contribuyente bajo ningun concepto:

1.º Considerando que á los que se encuentran en el caso de la Fernandez, procede que se les declare pobres para litigar:

Vistos los artículos 181, 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano

Dijo: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar con el Ayuntamiento de Monzalbarba á la repetida D.ª Bernarda Fernandez Baroja, mandando se la defienda sin exigirle derechos y en el papel correspondiente á su clase, sin perjuicio del reintegro que en su caso corresponda, si llegase á mejorar de fortuna. Y por esta su sentencia que se hará saber á las partes é insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; así lo pronunció, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fé.—Pedro del Castillo.—Francisco Lúcia.»

Así resulta del expediente al principio nombrado á que me refiero.

Y para que conste y la sentencia anterior sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente que firmo en Zaragoza á 6 de Mayo de 1879.—Francisco Lúcia.

D. Romualdo Paraiso y Lasus, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Certifico: Que por ante mi testimonio se ha seguido un incidente de pobreza promovido por D.ª Felisa Tusó y su hija D.ª Teresa Amalia Plana para litigar contra la Sociedad comercial de esta Plaza, titulada «Zuferri y Aznar,» ha recaído la sentencia que, literalmente copiada, es como sigue:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á 3 de Abril de 1879; el Sr. D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la misma: habiendo visto este incidente de pobreza promovido por D.ª Felisa Tusó y su hija D.ª Teresa Amalia; y

Resultando que en 20 de Enero próximo pasado, el Procurador de este Colegio D. Cándido Velez, en nombre y representacion de D.ª Felisa Tusó y Martin, en los autos preparatorios de ejecucion instados por dicha representacion contra la Sociedad comercial de esta Plaza, conocida por «Zuferri y Aznar,» en el que y por medio de un otrosí se solicitaban fuesen declaradas pobres en sentido legal la D.ª Felisa y su hija D.ª Amalia para litigar contra la mencionada Sociedad:

Resultando que formada pieza separada para la tramitacion de dicha pretension, y conferido traslado al Promotor fiscal expresó que no hallaba inconveniente en que dichas solicitantes sean declaradas pobres en sentido de la ley, siempre que lo prueben cumplidamente; y conferido traslado de dicha pretension á los señores

Zuferri y Aznar por término de seis dias, para por si acaso querian oponerse, les fué acusada la rebeldía en 14 de Febrero último:

Resultando que recibido el incidente á prueba, en él se ha justificado, por cuantos medios legales están previstos y á este fin se requieren, que la D.ª Felisa y su hija D.ª Teresa no disfrutaban de renta ni pension alguna, no poseyendo otros ni más bienes que los escasos que el padre de la última poseia en Castellote y con los que atendian á sus necesidades más perentorias:

Considerando que los datos aportados á este expediente de la Administracion económica, así como tambien la informacion suministrada, son suficientes para considerar á D.ª Felisa Tusó y su hija D.ª Teresa Amalia pobres en concepto de la ley:

Vistas las disposiciones vigentes,

Falla: Que debia de declarar y declara á doña Felisa Tusó y á D.ª Teresa Amalia pobres en concepto de la ley para el objeto que se proponen, y por lo tanto con derecho á usar de los beneficios que dispensa el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta su sentencia, que definitivamente juzgando S. S. proveyó, lo mandó y firma, de que doy fé.—Pedro del Castillo y Perez.—Romualdo Paraiso.»

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza á 3 de Abril de 1879.—Romualdo Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Enrique Bilbao Abasolo, soltero, de 15 años, comerciante, natural de San Vicente de Abanto, vecino que ha sido de esta capital, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para que designe Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa, y la que se ha elevado á plenario.

Rogando á las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de dicho procesado.

Dado en Zaragoza á 1.º de Mayo de 1879.—Pedro del Castillo.—De su orden, Romualdo Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cilla, llama y emplaza á Enrique Bilbao y Abasolo, natural de San Vicente de Abanto, en la provincia de Vizcaya, hijo de Pedro y Marta, de estado soltero, de 15 años de edad, del comercio, vecino que fué de esta ciudad y habitó en compañía de

sus padres en la calle de San Pablo, núm. 46, el cual es de una estatura regular, pelo negro, ojos garzos, grueso, y viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño claro, y alpargatas; para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa Cárceles nacionales, al objeto de practicar reconocimientos por los testigos de cargo, en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre estafa de cinco libras y media de queso á D. Francisco Orga, del comercio de esta plaza; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, intereso á todas las Autoridades del Reino y Agentes de policia judicial, en cuya jurisdiccion se encuentre el procesado Bilbao, procedan á su detencion y conduccion con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 5 de Mayo de 1879.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédulas de citacion.

En virtud de providencia acordada en este dia por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, se cita á Mariano Aguilar, que habitó en la calle de Escobar, número 9, de esta capital, desde la cual se marchó á trabajar á Navarra, para que dentro del término de nueve dias comparezca en el referido Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, para la práctica de una diligencia en causa criminal; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 5 de Mayo de 1879.—El Escribano, Liborio Lorbés.

En cumplimiento á lo mandado por el señor Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, se cita á Ramon Oñate, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, con objeto de declarar en causa criminal, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 6 de Mayo de 1879.—El Escribano, Manuel Sauras.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, se cita á José Sierra, reclutador de quintos, y al que fué representante de la Sociedad Planellas, que tuvieron su residencia en esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal, bajo apercibimiento si no lo verifican de paralles el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 6 de Mayo de 1879.—El Escribano, Liborio Lorbés.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del cuartel de S. Pablo de esta capital:

Por la presente se cita á Tomasa García y Ruiz, natural de Espinosa de los Monteros, vecina que fué de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, de 46 años de edad, hija de Manuel y Benita, y cuyas señas personales son: Estatura un metro 53 centímetros, color moreno, ojos pardos, pelo negro con algunas canas, cara delgada, pómulos salientes, nariz roma; para que dentro del término de 12 dias se presente en la Sala audiencia de este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta capital de rejas á dentro, en méritos de la causa criminal que contra la misma y otros me hallo instruyendo sobre estafa, con falsificacion; pues de no hacerlo así, se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio con arreglo á la ley. Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto y requiero y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y funcionarios de policia judicial del territorio en que pueda encontrarse dicha Tomasa García, procedan á su busca, y de ser habida la pongan con las seguridades debidas á mi disposicion.

Dado en Zaragoza á 8 de Mayo de 1879.—Antonio María Camps.—Por su mandado, Manuel Sauras.

JUZGADOS MILITARES.

D. Martin Oliva Baradat, Comandante Fiscal del segundo batallon del Regimiento infanteria de Bailen, núm. 24:

Habiéndose ausentado de esta Plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la tercera compania de dicho batallon y Regimiento Pablo Barés Viola, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 30 de Abril de 1879.—Martin Oliva.